



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**ACUERDO INE/CNV31/AGO/2020**

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los resultados del proyecto de reseccionamiento 2020

ANTECEDENTES

- 1. Recomendación de los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”.** El 8 de junio de 2020, esta Comisión Nacional de Vigilancia recomendó al Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CNV18/JUN/2020, los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”.
- 2. Presentación del Sistema de Reseccionamiento a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, el Sistema de Reseccionamiento.
- 3. Elaboración de los escenarios para el proyecto de reseccionamiento 2020.** Del 22 al 26 de junio de 2020, las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas en el proyecto de reseccionamiento 2020, elaboraron los escenarios de reseccionamiento.
- 4. Observaciones de las Comisiones Distritales de Vigilancia.** Del 27 de junio al 02 de julio de 2020, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las Comisiones Distritales de Vigilancia correspondientes, emitieron sus observaciones a los escenarios de reseccionamiento integrados por las Juntas Distritales Ejecutivas.
- 5. Recomendación de los escenarios de reseccionamiento a nivel distrital.** El 03 de julio de 2020, sesionaron las Comisiones Distritales de Vigilancia con la finalidad de recomendar los escenarios de reseccionamiento a nivel distrital.
- 6. Observaciones de las Juntas Locales Ejecutivas.** Del 04 al 07 de julio de 2020, tomando como base los escenarios recomendados por las Comisiones Distritales de Vigilancia, las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes emitieron sus observaciones a través del Sistema de Reseccionamiento.
- 7. Observaciones de las Comisiones Locales de Vigilancia.** Del 06 al 09 de julio de 2020, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las Comisiones



Instituto Nacional Electoral

Locales de Vigilancia correspondientes, emitieron sus observaciones a los escenarios de reseccionamiento.

8. **Aprobación de los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”.** El 08 de julio de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG158/2020, los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”.
9. **Recomendaciones de los escenarios de reseccionamiento a nivel estatal.** El 10 de julio de 2020, sesionaron las Comisiones Locales de Vigilancia, con la finalidad de recomendar los escenarios de reseccionamiento a nivel estatal.
10. **Revisión de propuestas de las Comisiones Locales de Vigilancia.** El 13 de julio de 2020, la Dirección de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisó los escenarios recomendados por las Comisiones Locales de Vigilancia.
11. **Observaciones de esta Comisión Nacional de Vigilancia.** Del 14 al 20 de julio de 2020, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, emitieron sus observaciones a los escenarios de reseccionamiento.
12. **Preparación de insumos para la presentación de los escenarios de reseccionamiento.** Del 21 al 23 de julio de 2020, la Dirección de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores preparó los insumos para presentar los escenarios de reseccionamiento en el Grupo de Trabajo de Operación en Campo.
13. **Revisión de los escenarios por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia.** El 24 de julio de 2020, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, revisaron las propuestas de escenarios para el proyecto de reseccionamiento 2020.
14. **Presentación del proyecto de Acuerdo.** El 4 de agosto de 2020, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento para someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los resultados del proyecto de reseccionamiento 2020”*.



Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), apruebe los resultados del proyecto de resecionamiento 2020, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafos 1, inciso d) y 2, inciso r); 77; 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, así como 56, 57 y 58 de los Lineamientos para la actualización del marco geográfico electoral (Lineamientos AMGE).

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53 de la CPEUM prevé que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.



Instituto Nacional Electoral

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE refiere que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, esta CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.



Instituto Nacional Electoral

El artículo 46 de los Lineamientos AMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la Ley, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

También, el artículo 47 de los Lineamientos AMGE estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los Lineamientos AMGE, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49 de los Lineamientos AMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del Programa de Reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los Lineamientos AMGE establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los Lineamientos AMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los Lineamientos AMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el RIINE, anualmente dará a conocer a esta CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los Lineamientos AMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración



Instituto Nacional Electoral

seccional, lo hará del conocimiento de esta CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58 de los Lineamientos AMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

Es de resaltar que el artículo 59 de los Lineamientos AMGE, determina que la DERFE, una vez que el Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].¹

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta CNV recomiende al Consejo General del INE, apruebe los escenarios generados con motivo del proyecto de reseccionamiento 2020.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General del INE, apruebe los resultados del proyecto de reseccionamiento 2020.

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a. Circunscripción plurinominal federal;
- b. Circunscripción plurinominal local;
- c. Entidad;
- d. Distrito electoral federal;

¹ Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27

**Instituto Nacional Electoral**

- e. Distrito electoral local;
- f. Municipio, y
- g. Sección electoral.

Para tal efecto, esos rasgos geográficos son representados en cartas o mapas que conforman la cartografía electoral del país, a partir de la cual se define la representación político-electoral y, al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de las y los ciudadanos con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular.

Es necesario destacar que la cartografía electoral constituye un elemento dinámico que se ve obligado a su actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas y ciudadanos en las secciones electorales.

De esta manera, la relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político administrativas de entidad, distritos electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que, el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3000 electores.

Por tanto, desde la perspectiva de la logística electoral, el resecionamiento que consiste en dividir secciones con un elevado número de electores y generar secciones nuevas en el rango de electores establecido en la LGIPE, tiene el propósito de organizar el territorio en unidades geográficas que faciliten la emisión del voto.



Instituto Nacional Electoral

Dicho lo anterior, para el desarrollo del programa de reseccionamiento 2020, es importante mencionar que a través del Acuerdo INE/CG158/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el “*Procedimiento para los trabajos de Reseccionamiento 2020*”, mismo que establece las secciones que serán reseccionadas, el calendario de actividades y los criterios de valoración de cada escenario generado, así como los mecanismos para que las representaciones partidistas ante las Comisiones de Vigilancia acompañen los trabajos de definición de la nueva configuración seccional.

En ese sentido, el programa de reseccionamiento 2020 contempla un total de 26 secciones electorales distribuidas en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Tamaulipas.

De esta manera, es preciso señalar que, previo a los trabajos de definición de las secciones, se realizaron recorridos de campo en los que se registró en la cartografía electoral, elementos en los que se apoyó el nuevo trazo de secciones, como son alta y baja de manzanas, localidades y vialidades, así como rasgos físicos que pudieran delimitar el territorio no urbanizado y, que incluso, pudieran obstaculizar el paso directo de las y los ciudadanos al interior de la sección. También se registró la existencia de inmuebles adecuados para instalar casillas electorales.

Además, se realizaron análisis de gabinete que incluyeron: la actualización de la base geográfica digital, la identificación de ciudadanas(os) en localidades y manzanas dadas de baja a fin de resolver su georeferencia. Asimismo, se elaboró un pronóstico del crecimiento de la Lista Nominal de Electores a 10 años, a fin de procurar que las secciones nuevas permanezcan el mayor tiempo posible con menos de 3,000 electores, pero que desde su creación tengan 100 o más.

Las actividades descritas se agruparon en las cuatro etapas siguientes:

- I. Recorrido en campo y análisis en gabinete para la actualización de la cartografía electoral;
- II. Preparación de Base Geográfica Digital para el Sistema de Reseccionamiento;
- III. Identificación y resolución de ciudadanas(os) mal referenciadas(os), y
- IV. Generación de Propuestas de Reseccionamiento.

Posteriormente, se procedió a la generación de los escenarios de reseccionamiento a través de la aplicación informática dispuesta para tal efecto, en donde las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) elaboraron sus propuestas iniciales de escenarios, con



Instituto Nacional Electoral

base en los elementos técnicos que presentaron las Vocalías del Registro Federal de Electores.

En ese tenor, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esta CNV, las Comisiones Locales de Vigilancia (CLV) y las Comisiones Distritales de Vigilancia (CDV), emitieron sus observaciones a los escenarios sugeridos, cuyas propuestas se conocieron a través del sistema informático diseñado para tal efecto.

Sentado lo anterior, es indispensable señalar las cuatro características que son evaluadas en la conformación territorial de las nuevas secciones, mismas que se describen a continuación:

1. **Secciones con un número de electores cercano al número óptimo de electores que definido por el Consejo General (aprovechamiento de casillas).** Recae en conformar secciones en el rango de electores que establece la LGIPE (previendo que el mayor tiempo posible se mantengan dentro de dicho rango); para lo cual, dicho criterio debe cumplirse en los siguientes términos:
 - a) No puede generarse ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000, y
 - b) Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos un 50% de 750, este último factor considerando un crecimiento a corto plazo del electorado.
2. **Compacidad geométrica de la sección.** Se entiende como la situación en la que el perímetro de la sección adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
3. **Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.** Las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo; para ello, dichas vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden. De esta manera, a fin de que las y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden, preferentemente deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo; aunado a que deberá evitarse que las secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden. Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.
4. **Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.** En la conformación de las secciones de trabajo, es de suma importancia facilitar la logística de la organización electoral, por lo que se deberá procurar



Instituto Nacional Electoral

que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios que el área de organización electoral considere como adecuados para la instalación de casillas.

Además, a continuación se detalla la ponderación que es asignada a cada una de las cuatro características previamente mencionadas, de conformidad con el siguiente cuadro:

CRITERIO	PONDERACIÓN
I. Secciones cercanas al número óptimo de electores definido por el Consejo General (mejora el aprovechamiento de casillas).	25 puntos
II. Compacidad geométrica de la sección.	25 puntos
III. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.	25 puntos
IV. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.	25 puntos
TOTAL	100 puntos

En tal virtud, se resalta que los escenarios de reseccionamiento para las 26 secciones que se ponen a consideración a través del presente Acuerdo, atienden las reglas previstas en el “*Procedimiento para los trabajos de Reseccionamiento 2020*”.

En ese entendido, a continuación se describen los resultados globales de las propuestas de escenarios de las nuevas secciones:

I. Escenarios en el ámbito distrital

Como resultado del trabajo de las JDE, de las 26 secciones trabajadas, 26 secciones tuvieron escenario recomendado.

Además, de los 26 escenarios recomendados, 20 coincidieron con el escenario que obtuvo la mayor calificación. Los seis escenarios con mayor calificación no coincidentes con los recomendados, corresponden a dos secciones de Aguascalientes: 0318 y 0325, y cuatro secciones de México: 0058, 4241, 6262 y 6290.



Instituto Nacional Electoral

II. Escenarios en el ámbito local

En las CLV, de las 26 secciones trabajadas, 26 secciones tuvieron un escenario recomendado.

De los 26 escenarios recomendados, 20 coincidieron con el escenario que obtuvo la mayor calificación. Los seis escenarios con mayor calificación no coincidentes con los recomendados corresponden a las secciones 0318 y 0325 de Aguascalientes y las secciones 0058, 4241, 6262 y 6290 de México.

III. Escenarios en el ámbito nacional

De los escenarios que trabajaron las representaciones acreditadas ante esta CNV, 23 escenarios presentan una calificación mayor a la obtenida en los escenarios elaborados a nivel distrital y local. Las tres secciones con los escenarios de mayor puntuación a nivel nacional que son coincidentes con los recomendados por las CDV y las CLV corresponden a la sección 1152 y 1421 de Baja California, y a la sección 0808 de Sonora.

Es así, que tomando en consideración que en términos del artículo 157, párrafo 2 de la LGIPE, esta CNV podrá conocer y emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial, resulta oportuno recomendar al Consejo General, apruebe los resultados del proyecto de reseccionamiento 2020, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

Por lo anterior, se concluye que los escenarios descritos, cumplen con lo dispuesto en el artículo 147 de la LGIPE, así como con el "*Procedimiento para los trabajos de Reseccionamiento 2020*" y, en consecuencia, son los que propician mejores condiciones y mayores facilidades para la emisión del voto de las y los ciudadanos.

De lo antes expuesto, se advierte que válidamente esta CNV se encuentra facultada para recomendar al Consejo General apruebe los resultados del proyecto de reseccionamiento 2020.

Finalmente, este órgano de vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la CNV, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del INE, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del INE.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:



Instituto Nacional Electoral

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los escenarios de resecionamiento 2020, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ing. René Miranda Jaimes

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 11 de agosto de 2020.

